

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00471-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: DIOMAR CASTELLANO BAYONA

DEMANDADO: LUISA MARIA PACHECO OJEDA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad 12 de octubre de 2021.

LA SECRETARIA, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor DIOMAR CASTELLANO BAYONA, a través de apoderado judicial contra la señora LUISA MARIA PACHECO OJEDA, por las causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 08 de diciembre de 2014, en la Iglesia Iglesia Concilio Refugio de Gracia de la ciudad de Barranquilla, e inscrito Notaria Primera de Soledad, bajo indicativo serial No.6265573 de fecha 09 de diciembre de 2.014.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realícese de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020.
4. NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.
5. REQUERIR a la parte demandante para que ratifique el poder conferido a la abogada ASTRID DEL CARMEN PALACIO ULLOQUE en los términos del decreto 806/2020 aportando la prueba de su remisión desde su correo electrónico o por medio de presentación personal, para luego proceder a reconocerle personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA